

Rep 1.591 - 2000

SOL N°: 353734
EXP N°: 2808-97

INFORME DEL SUBDEPARTAMENTO JURIDICO

MATERIA: JUICIO POR OPOSICIÓN

23 AGO. 2000

N° 1012431

Santiago,

En relación con estos autos, cúpleme informar lo siguiente:

- 1. **MARCA** : MARAVILLOZOO
- COBERTURA** : Productos de la clase 28.
- SOLICITANTE** : Steven Peter Fosk Kaplun, sin representación acreditada en autos.
- 2. **OPONENTE** : Pontificia Universidad Católica de Chile, rep. por María Luisa Valdés Steeves.
- CAUSAL** : Arts. 19 y 20 letras f) y j) de la Ley 19.039, por presentar semejanza con la marca MARAVILLOZOO, Reg. N° 468.379, que distingue servicios de producción, dirección, filmación y montaje de películas, videos y cassettes educativos y para esparcimiento; servicios de organización y realización de eventos culturales y artísticos, clase 41; y Reg. N° 468.378, que distingue servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados, clase 38.

3. **CONSIDERANDO:** Que corresponde rechazar la oposición deducida, fundada en la infracción de la letra f) del artículo 20 de la ley, toda vez que la marca solicitada pretende distinguir productos de la 28, y los signos del oponente comprende servicios de las clases 38 y 41, de donde se desprende que los ámbitos de protección de los signos en conflicto son diferentes y no se encuentran relacionados, por lo que es perfectamente posible una coexistencia pacífica de ellos en el mercado sin que el público consumidor pueda verse inducido a error o confusión acerca del rubro a distinguir.

Que igualmente habrá de ser rechazada la oposición basada en la infracción de la letra j), por cuanto no existen antecedentes en autos que permitan configurar los supuestos que contempla dicha norma legal.

Que, sin perjuicio de lo anterior, atendida la existencia previa en el mercado de la marca MARAVILLOZOO, Sol. N° 353.733, que distingue todos los productos de la clase 25, la cual se encuentra estrechamente relacionada con la clase solicitada, y atendida la identidad de los signos, corresponde rechazar de oficio la marca solicitada.

aceptado
ap. 12/10
16/10

4. En consecuencia, y visto lo dispuesto en la Ley 19.039 en sus artículos 19 y 20 letra f) y el Reglamento de dicha Ley,

PROPONGO: Rechazar la oposición y rechazar de oficio la marca solicitada.



Carmen Iglesias Muñoz

Abogado Jefe SubDepartamento Jurídico

Secretario Abogado Departamento de Propiedad Industrial

AAC

Santiago.

10

VISTO El informe pre da por reproducido, y el mérito de autos.

RESUELVO:

Acógrese la proposición de Sub-Departamento Jurídico.

Notifíquese, ~~regístrese~~ archívese

[Handwritten signature]

FALLO DICTADO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SR. PABLO MONSALVE MANRIQUEZ.

CARMEN IGLESIAS MUÑOZ
SECRETARIO-ABOGADO

[Handwritten signature]

ACION DEL
SOCIAL O APEL
VALD
N
AVDA
PRIVILEGIO
EGIONES
U:
PROP
DEREC
CEPTO
CITUD
STRO
AL UTM
GAR
IDEI
CEPTO
MER PAGO
UNDO PAGO
OVACION
OTACIONES
ENTES DE I
DELO DE UT
ENO INDUS
ENTE PREC
ELACION

NOTADA

AC 10

*Tribunal Arbitral
Propiedad Industrial*

Santiago, *veinticuatro de julio de dos mil tres*

VISTOS:

Se reproduce la sentencia enalzada de fecha veintitrés de agosto del año dos mil, escrita a fs. treinta y cinco vuelta, eliminándose el párrafo 1° de la Parte Considerativa, y se tiene en su lugar presente:

Que se ha requerido por don Steven Peter Fosk Kaplún la marca MARAVILLOZOO para amparar todos los productos de la clase 28.

Que en contra de esta solicitud dedujo oposición doña Maria Luisa Valdés en representación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, basada en los artículos 19 y 20 letras f) y j) de la ley No 19.039 y en la marca "MARAVILLOZOO" que tiene inscrita con el No 468.379 para aplicar a los servicios de dirección, dirección, filmación y montaje de películas, videos y cassettes educativos y para esparcimiento; servicios de organización y realización de eventos culturales y artísticos, clase 41; y con el No 468.378 para los servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados, clase 38..

Que el Jefe del Departamento de Propiedad Industrial procedió a rechazar la oposición y rechazar de oficio la marca pedida por la existencia previa de la solicitud No 353.733 a nombre de un tercero para distinguir productos de la clase 25, los cuales estarían estrechamente vinculados con los comprendidos en la cobertura de autos.

Que la Universidad Católica dedujo recurso de apelación, por considerar la resolución agravante a sus derechos.

Que analizados los signos en conflicto se advierte que están constituidos por el mismo término, siendo de público conocimiento que la expresión de fantasía MARAVILLOZOO corresponde al nombre de un conocido y exitoso programa de televisión transmitido por mucho tiempo por el Canal de dicha Universidad, asociado con el mundo de los animales, dedicado a los niños, que ha sido profusamente difundido, gozando de fama y notoriedad en el país, circunstancia ésta que ha sido reconocida anteriormente por este Tribunal, lo que hace necesario proteger la denominación aún respecto de ámbitos de protección diferentes, a fin de preservar su adecuada identificación en el mercado.

Que, por lo precedentemente expuesto la coexistencia de los signos en el comercio inducirá al consumidor en error o engaño en relación a la procedencia empresarial, cualidad o género de los rubros que con una y otra marca se pretende distinguir, situación que la ley trata de precaver a través de las disposiciones

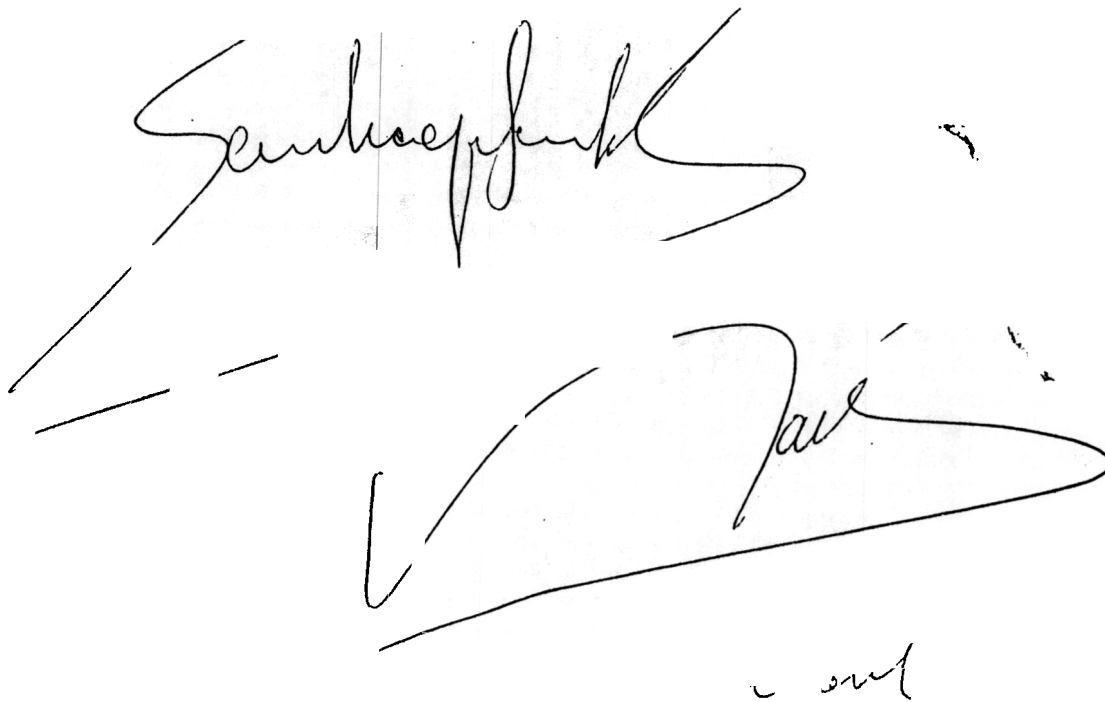
*Tribunal Arbitral
Propiedad Industrial*

prohibitivas que establece, a fin de resguardar los derechos marcarios del legítimo titular y la seguridad de los consumidores.

Por estas consideraciones, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17, 19 y 20 letra f) de la ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial y su Reglamento, SE REVOCA en su parte apelada la sentencia de 23 de agosto del 2000, escrita a fs. 35 vta., y se declara en su lugar que se acoge la oposición de lo principal de fs. 14 confirmándose el rechazo del registro solicitado.

Se deja constancia que procede la devolución de la suma consignada por la apelante.

Anótese la sentencia y devuélvanse los autos.
Redacción de la Ministra Sra. Olave.
Rol 1591-2000.



The image shows two handwritten signatures. The top signature is a large, stylized cursive signature. Below it, there is a large checkmark and another signature that appears to be 'Pau'. There are also some faint, illegible handwritten marks below the second signature.